

Expediente: **1216/25-I2**

Carátula: **PALAVECINO MIGUEL LAZARO C/ INFINITO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27236540109 - *PALAVECINO, Miguel Lazaro-ACTOR*

900000000000 - *INFINITO S.R.L., -DEMANDADO*

20102208138 - *JOFRE, Juan Osvaldo-DEMANDADO*

20288838012 - *EMDAN, Marina Patricia-DEMANDADO*

27320187597 - *PALAVECINO, PAULA SEGUNDA ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1216/25-I2



H105036339318

JUICIO: PALAVECINO MIGUEL LAZARO c/ INFINITO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1216/25-I2. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos articulado por la codemandada, Marina Patricia Emdan, y

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 23/04/2026, de autos principales, la Sra. Marina Patricia Emdan, codemandada en esta causa, solicitó que se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

A tal fin, acompañó la declaración jurada prevista en el artículo 79 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), de la que surge que la demandada, posee un ingreso mensual de \$450.000 y se encuentra a cargo de su hijo menor de edad, diagnosticado con TDAH.

Según informe de la Dirección General de Rentas (DGR) de fecha 08/05/2026 consta que la Sra. Emdan registra inscripción como contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, registrando como actividad principal: “servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico NCP”; y secundaria: “servicios de asesoramiento, dirección y gestión NCP”.

Respecto al impuesto para automotores y rodados, señaló que la demandada se encuentra registrada con relación al dominio KYV130, conforme lo denunció en su declaración jurada.

El Registro Inmobiliario informó el 22/06/2026 que la Sra. Emdan no registra bienes inmuebles.

El 07/08/2026 dictaminó la Sra. Agente Fiscal de la IIª Nominación a favor de otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado.

Corresponde analizar la petición deducida a la luz de lo estipulado por el art. 4 de la Ley 6314, y los montos establecidos por Acordada CSJT 853/23.

Al efecto, destaco que el rodado KYV 130 de la que es titular la Sra. Emdan está exento del pago del impuesto automotor, según consulta efectuada en el sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Por otro lado, tengo presente que aún cuando la Sra. Emdan está inscripta en impuesto sobre los ingresos brutos, registrando como actividad principal: "**SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO N.C.P.**" que da cuenta el informe remitido por la DGR, su ingreso mensual por la suma de \$450.000, no supera el límite establecido por Acordada de la CSJT N°853/23, que a la fecha de solicitud del beneficio asciende a \$715.600 (salario mínimo vital y móvil a la fecha del pedido del beneficio 26/11/2024: \$357.800*2= \$715.600), esto último de acuerdo con las manifestaciones efectuadas en su presentación con carácter de declaración jurada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la peticionante tiene a su cargo un menor de edad, conforme con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, considero cumplidos los recaudos exigidos por los artículos 76, 79 y 80 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero, para conceder el beneficio solicitado.

En su mérito, dispongo conceder el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la codemandada, Marina Patricia Emdan. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR a la **Sra. Marina Patricia Emdan, DNI N° 25.444.823**, de las demás condiciones personales que constan en la causa, el beneficio para litigar sin gastos, con los alcances dispuestos en los arts. 88, 89 y cctes del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, por lo considerado.

II. Tener presente que dicha codemandada designó al letrado Mauricio Jesús Villalobo Pereira (MP 8758) para actuar en la presente causa, en su nombre y representación (conf. art. 84 del CPCC).

III. Por Secretaría, hágase constar que la codemandada Emdan actúa con beneficio para litigar sin gastos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. CJD.1216/25-I2

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.